

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 625.

### DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

#### CARRETERAS GENERALES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 14 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del mes próximo pasado para que se promueva y active con toda la eficacia posible la conclusion de la carretera general de esta Côte á Vigo, la Reina (q. D. g.) se ha servido destinar á las obras comprendidas en esa provincia 30,000 rs. mensuales, los cuales se harán efectivos por cuenta del presupuesto de este Ministerio, á fin de que juntamente con los que la misma provincia tiene consignados en el suyo para igual objeto se proceda á la ejecucion de tan importante carretera por los métodos que se estimen mas ventajosos, atendidas las circunstancias que al efecto deberán tenerse presentes en cada una de las provincias por donde cruza la misma. A este fin S. M. ha tenido á bien disponer, que el Director general de obras públicas, con las facultades propias de su destino desempeñe la comision citada en la precitada Real orden, autorizándole al efecto ampliamente respecto á todo lo que depende de este Ministerio. De Real orden lo comunico y V. S. para su inteligencia y efectos con siguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 23 de Agosto de 1849.—El G. P. I.: *Faustino Arribas*.

Núm. 626.

Por El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y

*Obras públicas, con fecha 20 de Julio próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice así.*

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, lo que sigue.—Con el fin de promover eficazmente la conclusion de la carretera general de esta Côte á Vigo, el Gobierno ha procurado reunir y conseguir por fin los recursos que se consideran suficientes para que en union de los que las provincias interesadas tienen destinados al mismo objeto, puedan activarse los trabajos en toda la longitud de tan importante via de comunicacion. Al efecto, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar, que desde luego y sin levantar mano se celebre un plan general de operaciones para toda la espresada línea adoptando para cada una de las provincias que atraviesa, el orden y método de trabajos que indiquen como mas conveniente, el exámen comparativo del estado actual de las obras ya construidas y concluidas, el de las que solo se hallan principiadas ó en curso de ejecucion, el de las que restan por ejecutar, entre estas últimas el reconocimiento de las que se señalan de una urgencia señalada para dejar corriente cuanto antes y en la mayor extension posible la expresada carretera. Y para que inmediatamente pueda tener cumplimiento esta soberana disposicion, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que un comisionado especial nombrado por el Ministerio, recorra la mencionada carretera en las provincias de Avila, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra, acompañado de los Ingenieros Gefes de distrito y que despues de haberse hecho cargo de las obras que en cada una de aquellas deba darse principio en el orden indicado se ponga de acuerdo con los Gefes políticos respectivos para concertar en vista de los recursos disponibles en cada provincia el orden de ejecucion de las que deban ser objeto de las contrataciones pendientes de las nuevas que convenga celebrar; en la inteligencia de que las de esta última clase deberán limitarse á los puentes y obras de fábrica, y á trozos pequeños prefiriendo para la ejecucion de estos, donde las circunstancias locales lo permitan, el método de ajustes y contratos por cuenta directa de la administracion, con el fin de que se interese el mayor número posible de jornales.

eros y operarios de los pueblos de la misma carretera y de sus inmediaciones.

2º Que en la misma reunion con presencia de los pre-puestos y de las condiciones facultativas de los pro- pectos aprobados y sin perjuicio de las modificaciones que los primeros puedan reclamar, atendido el método con que se haya de proceder ahora á su ejecucion, se edacten los pliegos de condiciones económicas bajo las cuales se harán las adjudicaciones de obras, en la forma prevenida por la Instruccion de 10 de Octubre de 845, en la inteligencia de que solo necesitarán la apro- cacion superior aquellas cuyo importe esceda de 20,000 rs.

3º Que los pagos, fuera de los pequeños destajos en que podrán hacerse al contado comprobado el importe de las obras que se ejecuten semanal ó quincenalmente, se estipulen en proporcion del progreso de los trabajos, de manera que siempre se acrediten por valor de una tercera parte mas respecto de la parte cuyo importe se satisfaga por certificaciones mensuales.

4º Que con este fin se haga desde luego un señala-

miento por provincias de las consignaciones mensuales que se harán efectivas por este Ministerio de los fondos generales destinadas á la mencionada carretera; cuyas cuotas juntamente con las partidas consignadas en los respectivos presupuestos provinciales, quedarán especial- mente destinados al puntual pago de las expresadas obras.

5º Que de estas disposiciones se dé conocimiento á los Gefes políticos de las citadas provincias, con la desig- nacion de la cuota que por ahora se señale para cada una por este Ministerio, asi como de su comisionado espe- cial, á fin de que dando publicidad á los benéficos desig- nios de S. M. concurren por su parte y esciten el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos, para que en union con los Alcaldes de los pueblos por donde cruza la car- retera, cooperen á su mas pronta conclusion. De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y demas efectos consiguientes. Zamora 28 de Agosto de 1849 El G. P. I.: Faustino Arribas.

Seccion de Contabilidad.

Multas.

Núm. 627.

Los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la nota que á continuacion se inserta harán entender á los indi- duos que aparecen multados en ella, que si para antes del dia 26 del actual no han presentado en la Seccion de contabilidad de este Gobierno político el papel de multas que les corresponde dará parte de ello al Sr. Intendente para que disponga pase á hacerlo cumplir un comisionado á costa de los morosos. Zamora 7 de Setiembre de 1849. El Gefe político interino: Faustino Arribas.

Nota que se cita.

PARTIDO DE ALCÁÑICES.

Pueblos de la vecindad de los multados.	Autoridades que han impuesto las multas.	Fecha de la imposicion.	Nombres de los multados.	Rs. vn.	Total.
Pueblos de Valverde.	El Gobierno político.	Julio 1848	El Alcalde de 1847.	40	80
			El de 1848.	40	
Alcañices.	Idem.	Agosto 1848.	Santiago Juan.	40	70
		Mayo 1849.	Mariano Carbajo.	30	
Arbajales de Alba.	El Consejo provincial.	Octubre 1848.	El Ayuntamiento.	160	160
			Idem.	Idem.	
Areruela.	Idem.	Idem id.	Idem.	120	120
			Idem.	Idem.	
Areruela de Abajo.	Idem.	Idem id.	El Ayuntamiento y Srio.	160	260
			Idem.	Idem.	
Areruela de Távara.	Idem.	Idem id.	Idem.	80	80
			Idem.	Idem.	
Areruela de Aliste.	Idem.	Idem id.	Idem.	20	20
			Idem.	Idem.	
Vicente de la Cabeza.	El Consejo provincial.	Octubre 1848.	El Ayuntamiento y Srio.	40	40
			Idem id.	Angel Anton.	
María de Valverde.	El Gobierno político.	Idem id.	El Alcalde.	40	40
			Idem id.	Idem.	

PARTIDO DE BENAVENTE.

Croya de Tera.	El Gobierno político.	Julio 1848.	El Alcalde.	40	40
			Hermenegildo Pernia.	20	
Casas de Trasmonte.	Idem.	Agosto id.	El Ayuntamiento.	20	20
			Francisco Martinez,	30	
Liguel del Valle.	El Consejo provincial.	Octubre id.	Valentin Cortés,	30	30
			Idem id.	Idem.	
Monte.	El Gobierno político.	Diciembre id.	Idem.	30	30
			Idem id.	Idem.	
Vidriales.	Idem.	Agosto 1849.	Idem.	30	30
			Idem id.	Idem.	

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Regamones.	El Consejo provincial.	Octubre 1848.	El Ayuntamiento.	40	40
			Idem id.	Idem.	
Ar del Buey.	El Gobierno político.	Enero 1849.	El Ayuntamiento y Srio.	100	220
			Idem id.	Idem.	

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Arate.	El Gobierno político.	Agosto 1848.	El Alcalde y Srio. por mitad	40	40
			Dámaso el Molinero.	30	
Buena.	Idem.	Octubre 1848.	Miguel Guerra.	30	180
			Sinforiano Guerra.	30	
			Florencio Martin,	30	
			Ignacio Hernandez.	30	
			Eusebio Gomez.	30	
			Idem.	30	

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABIA.

Valdemerilla.	El Gobierno político.	Julio 1848.	El Alcalde.	40	
Manzanal de Abajo.	El Consejo provincial.	Octubre id.	El Ayuntamiento.	40	80
Mombuey.	El Gobierno político.	Octubre id.	El Alcalde pedáneo.	100	100
Rionegro del Puente.	El Consejo provincial.	Idem id.	El Alcalde.	40	40
Cionol.	El Gobierno político.	Abril id.	El Ayuntamiento.	120	120
			Idem.	40	40

PARTIDO DE TORO.

Belver.	El Gobierno político	Setiembre 1848.	AlosConcejales20rs.cadauno		
		Mayo 1849.	Al Alcalde.	100	
Vezdemarban.	Idem.	Enero 1849.	Manuel Alfajeme.	30	
			Vicente Calleja.	30	
			Santiago Martin.	30	
Gema.	Idem.	Abril id.	Javier Prieto.	30	120
Toro.	Idem.	Junio id.	Raimundo del Corral.	20	
			José Maillo.	20	40
			Manuel Quintana.	100	100

PARTIDO DE ZAMORA.

Almaraz.	Gobierno político.	Julio 1848.	D. Juan Martin.	40	40
Pajares.	Idem.	Idem id.	D. José Rodriguez(cirujano)	100	100
Zamora.	Idem.	Idem id.	José Ledesma.	20	
		Marzo 1849.	Florencio Vallador.	20	
			Fermin Muñoz.	20	60

INTENDENCIA.

Núm. 628.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

El considerable número de expedientes que se han dirigido hasta el día á esta Direccion general, instruidos con motivo de las infracciones que diariamente se cometen por la mayor parte de los Ayuntamientos del Reino, de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y posteriores aclaraciones, en cuya resolucion tiene que emplear un tiempo precioso que podria dedicar á otras perentorias atenciones del servicio, hace indispensable la adopcion de una medida que, evitando los perjuicios que son consiguientes á la Renta del papel sellado, aleje tambien todo pretesto por parte de aquellas corporaciones para evadirse de la responsabilidad en que por tales faltas incurrén. Atribúyense estas por lo común á la ignorancia en la parte legislativa del ramo; y si bien hasta cierto punto puede ser admisible semejante excusa respecto de poblaciones de escaso vecindario, tambien es verdad que en otras de mas importancia se deben al abandono ó malicia de las personas que ejercen en ellas aquella autoridad. Con el objeto pues de evitar cuantos obstáculos puedan oponerse al acrecentamiento de los rendimientos de la Renta del papel sellado, y con el de que las referidas corporaciones municipales no esperen en lo sucesivo las consecuencias inevitables á la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, he acordado remitir á V. S. la adjunta nota, en la que espresan todas las clases de papel sellado que deben usar aquellas en los libros y demás documentos de su administracion local, la cual dispondrá V. S. que se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome unemplar del en que se verifique.

La nota á que se refiere la Direccion general

en su inserta orden es como sigue:

NOTA de las clases de papel sellado que con arreglo á la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Reales órdenes posteriores vigentes aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendiendo el uso que se hace, los documentos que se espresan:

- 1º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2º Los de elecciones de Diputados á Cortes.
- 3º Los de quintas hasta el juicio de exenciones esclusivo.
- 4º Los de presupuestos municipales.
- 5º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

PAPEL DEL SELLO 4º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1º Los libros de actas de las sesiones segun lo dispone el art. 50 de la Real cédula confirmado por Real orden de 27 de Agosto de 1845.
- 2º Los libros de la administracion local, conforme á la Real cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas objetos que constituyan la administracion é intervencion de los fondos del común, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno extrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.
- 3º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de Propios, con arreglo al artículo 37 de la Real cédula y á la Real orden de 6 de Julio de 1846.
- 4º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio

de contribuciones, según los artículos 51 y 52 de la Real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del Depositario ó Mayordomo y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la Real cédula.

Luego que los Sres. Alcaldes reciban el Boletín en que va inserta esta orden superior, la comunicarán á sus respectivos Ayuntamientos, procurando que en su Secretaría se ponga copia de ella para que en ningún tiempo haya la menor disculpa si dejase de cumplirse con puntualidad. Tendrán además presente el papel que otras Reales órdenes exigen para los remates y escrituras en los expedientes de subastas y arriendos á fin de evitar toda equivocación. Zamora 28 de Agosto de 1849.—*José Valladares.*

## EDICTOS.

Núm. 629.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á José y Bernardo Alvarez, vecinos del pueblo de Vivinoso en Portugal, comprendidos en la causa que en esta Subdelegación pende contra Juan Alvarez, de la misma vecindad, sobre aprehensión de dos fardos de géneros de contrabando y una caballería menor, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se le designan, comparezcan á disposición de este Tribunal con objeto de rendir sus declaraciones y demas que sea necesario; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les señalarán en su rebeldía los estrados de este Juzgado, donde se harán saber los autos y entenderán con ellos las actuaciones sucesivas, parando perjuicio á los ausentes. Dado en Zamora á 3 de Setiembre de 1849.—*José Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 630.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Perez, soltero, mayor de 25 años, vecino del pueblo de Codesal, ausente, procesado en este tribunal por aprehensión de dos cargas de vino con dos caballerías menores hecha en 17 de Junio último, para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan comparezca en esta Subdelegación á rendir declaración y demas que sea necesario: que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado que se le señalarán por su rebeldía y le pararán perjuicio. Dado en Zamora á 24 de Agosto de 1849.—*José Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 631.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á D. José Bustillo y D. Hilarión Valbuena, empleados que han sido en el ramo de montes y plantíos de esta provincia, para que dentro de nueve días que por segundo término les señalo, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se les sigue sobre abusos y exacciones indebidas en el tiempo que fueron tales empleados: que si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que en otro caso les declararé contumaces, y en su rebeldía continuaré en la

causa hasta sentencia definitiva. Y para que llegue á su noticia y la de todos, mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 24 de Agosto de 1849.—*Mariano Gallego.*—Por su mandado: *José Herrarte.*

Núm. 632.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que por Real orden de 27 del actual se ha servido S. M. resolver se proceda á una tercera subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Cataluña, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en su virtud, se convoca á una tercera y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Barcelona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 12 de Setiembre próximo á la una de la tarde, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 31 de Agosto de 1849.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martín y Salazar,* Secretario.

## ANUNCIO.

En la noche del 31 de Agosto último desapareció del Pueblo de Capillas de Campos, provincia de Palencia, un caballo de edad de cuatro años, pelo negro castaño, con un lunar muy pequeño en la frente, de siete cuartas menos tres dedos de alzada, cascos grandes y herrado, con un resabio para ponerle el freno, que tira á pegar con la mano al agarrarle el hocico, propio de D. Hipólito Delgado, vecino de dicho pueblo. Si alguna persona supiese el paradero de dicho animal, puede anunciarlo al dueño, de quien recibirá una gratificación.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2.